

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.380

Jueves 19 de Febrero de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2769947

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SAG N°: 5.123/2021 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE LIMÓN TAHITÍ (CITRUS LATIFOLIA) Y LIMÓN SUTIL (CITRUS AURANTIFOLIA), PRODUCIDOS EN PERÚ

(Resolución)

Núm. 1.053 exenta.- Santiago, 4 de febrero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 183, de 2025, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que indica; 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; 133 de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, y sus modificaciones; 5.123 de 2021, que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de limón tahití (Citrus latifolia) y limón sutil (Citrus aurantifolia), producidos en Perú.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, la resolución N° 5.123, de 2021, establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de limón tahití (Citrus latifolia) y limón sutil (Citrus aurantifolia), producidos en Perú, en la que se incluye el manejo fitosanitario para la plaga *Phytophthora palmivora*.

3. Que, el SAG fiscalizó las importaciones de fruta fresca de limón tahití y limón sutil procedente de Perú, durante el año 2022, con el objetivo de detectar la eventual presencia de síntomas compatibles con pudrición café, instruyendo además la toma de muestras para su correspondiente análisis de laboratorio.

CVE 2769947

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 44.380

Jueves 19 de Febrero de 2026

Página 2 de 2

4. Que, conforme a los resultados obtenidos de la fiscalización, no se observaron síntomas visibles en la fruta inspeccionada, y las muestras asintomáticas analizadas resultaron negativas a la presencia de la plaga *Phytophthora palmivora*.

5. Que, en reunión bilateral de abril del 2025, entre SAG y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), este último informó que ha tenido problemas con la certificación de los frutos frescos de limón tahítí y limón sutil, y solicitó la reevaluación del manejo del riesgo establecido para la plaga *Phytophthora palmivora*.

6. Que, de acuerdo con la reevaluación realizada por SAG para el manejo del riesgo de la plaga *Phytophthora palmivora*, la cual consideró tanto la biología de la plaga como los manejos agronómicos realizados a la fruta fresca de limón tahítí y limón sutil en lugar de producción y empacadora, es factible alcanzar un nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Resuelvo:

1. Se modifica resolución exenta N°: 5.123, de 2021, que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de limón tahítí (*Citrus latifolia*) y limón sutil (*Citrus aurantifolia*), producidos en Perú, en lo siguiente:

1.1 Se reemplaza el Resuelvo 2.2 (incluyendo el 2.2.1 y 2.2.2) por el siguiente: "El envío ha sido sometido a un proceso que incluye selección de los frutos, lavado con desinfectante, cepillado y encerado para el control de *Phytophthora palmivora*".

1.2 Se reemplaza el resuelvo 6, por lo siguiente: "Los envíos de limón tahítí y limón sutil, no deben contener frutos que hayan estado en contacto con el suelo, ya sea por caída natural desde el árbol o por contacto directo derivado del peso de las ramas".

1.3 Se reemplaza el resuelvo 7, por lo siguiente: "Los envíos de limón tahítí y limón sutil, deberán ser sometidos a una aplicación de fungicida de amplio espectro durante los procesos de poscosecha".

2. Esta resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

